



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0141-R-2024
Piura, 22 de febrero del 2024

VISTO:

El expediente N° **000375-5501-23-8** del 25 de setiembre del 2023, el N° **000507-5501-23-4** del 01 de diciembre del 2023 y el N° **000529-5501-23-8** del 18 de diciembre del 2023, que presentó la Dra. **NORMA ALICIA RAMÍREZ DIOSES**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que contiene los Oficios N° 2886, 3769 y 3892-2023-UNP-URH-ANYC para la atención de Planilla de Pago de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura de los meses de agosto, setiembre y octubre del 2023. Asimismo, el Informe N° 0145-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 02 de febrero del 2024 emitido por la Unidad de Presupuesto, el Informe N° 158-2024-OCAJ-UNP, del 16 de febrero del 2024 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante los Oficios N° 2886-2023-UNP-URH-ANYC del 25 de setiembre del 2023, el N° 3769-2023-UNP-URH-ANYC del 30 de noviembre del 2023 y el N° 3892-2023-UNP-URH-ANYC del 18 de diciembre del 2023, la **Dra. NORMA ALICIA RAMÍREZ DIOSES**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante la Dirección General de Administración para solicitarle la atención de Planilla de Pago de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura de los meses de agosto-2023 por el monto de S/. 81,705.00, setiembre-2023 por el monto de S/. 95,970.00 y octubre-2023 por el monto de S/. 77,985.00 respectivamente;

Que, a través del Informe N° 0145-2024-UP-OPYPTO-UNP del 02 de febrero del 2024, emitido por el **DR. ERNESTO QUEZADA POICÓN**, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de la Planilla de Pago de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura de los meses de agosto, setiembre y octubre del 2023, según el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0141-R-2024
Piura, 22 de febrero del 2024

CERTIFICADO SERVIDORES	311 GENERICA DE GASTO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
		MONTO			
CONSERJES	2.3.2.1.2.99	S/. 11,415	S/. 12,450	S/. 10,725	S/. 34,590
TURNO TARDE	2.3.2.1.2.99	S/. 4,800	S/. 4,110	S/. 1,155	S/. 10,065
OBREROS PARCELAS Y GRANJA DE ZOOTECNIA	2.3.2.1.2.99	S/. 10,260	S/. 11,100	S/. 10,245	S/. 31,605
CHOFERES	2.3.2.1.2.99	S/. 4,485	S/. 4,590	S/. 4,890	S/. 13,965
SANEAMIENTO NOMBRADOS	2.3.2.1.2.99	S/. 1,065	S/. 1,080	S/. 855	S/. 3,000
AREAS VERDES NOMBRADOS	2.3.2.1.2.99	S/. 1,140	S/. 1,200	S/. 1,200	S/. 3,540
SEGURIDAD NOMBRADOS	2.3.2.1.2.99	S/. 3,105	S/. 3,960	S/. 2,835	S/. 9,900
SEGURIDAD CAS	2.3.2.1.2.99	S/. 25,155	S/. 27,240	S/. 23,880	S/. 76,275
SANEAMIENTO CAS	2.3.2.1.2.99	S/. 12,930	S/. 15,105	S/. 13,515	S/. 41,550
COMEDOR UNIVERSITARIO NOMBRADOS	2.3.2.1.2.99		S/. 7,755	S/. 2,430	S/. 10,185
AREAS VERDES CAS	2.3.2.1.2.99	S/. 7,350	S/. 7,380	S/. 6,255	S/. 20,985
TOTALES		S/. 81,705	S/. 95,970	S/. 77,985	
				TOTAL	S/. 255,660

Que, mediante Oficio N° 401-2024-AE-URH-UNP del 12 de febrero del 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante el Titular del Pliego, para indicarle que contando con certificación presupuestal por el monto de S/. 255,660.00 soles para el pago de movilidad local para trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura de los meses de agosto, setiembre y octubre del 2023, solicita se sirva emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, con Informe N° 158-2024-OCAJ-UNP del 16 de febrero del 2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: "(...) **CONCLUSION:** El pago por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la entidad, se encontraría al amparo del principio de legalidad, siempre y cuando se otorgue como una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor, además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de ser así, se constituiría en una ventaja patrimonial del trabajador, lo cual está prohibido por ley; debiéndose también tener en cuenta que debe otorgarse siempre y cuando el trabajador realice labores presenciales. **RECOMENDACIÓN: 4.1.-** Que, PREVIAMENTE se debe dirigir la presente a la Directora General de Administración de la UNP, Mg, Fátima Sandoval Oliva, a efectos de que **PROCEDA EMITIR PRONUNCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SUSTENTE Y AUTORICE EL OTORGAMIENTO DEL CONCEPTO DE PASAJES O MOVILIDAD LOCAL A LOS SERVIDORES TANTO NOMBRADOS COMO CAS, teniendo en cuenta que únicamente se deberá otorgar a trabajadores que realizan trabajo presencial y la naturaleza de la labor que realiza justifica el pago de movilidad. 4.2.-** Que, de conformidad con lo señalado tanto por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N 401-2024-AR-URH-UNP además de la Cobertura Presupuestaria señalada por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0145-2024-UP-OPYPTO-UNP: concerniente al pago de movilidad local a los servidores nombrados y CAS, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre del 2023. -según planilla adjunta a la presente-. **4.3.- ESTABLECER, un procedimiento de rendición de la condición de trabajo de movilidad local (pasajes por tratarse de un concepto que tiene un efecto económico que no debe ser de libre disponibilidad del trabajador. 4.4.-** Finalmente, una vez que atendido lo señalado en el considerado 4.1 de la presente, se debe declarar **PROCEDENTE** el pedido que nos ocupa y emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta además que este beneficio se encuentra dentro de los alcances del pacto colectivo.";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0141-R-2024
Piura, 22 de febrero del 2024

Que, mediante **Ley N° 31953** se aprueba la “**Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024**”, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: *“Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;*

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “*Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)*” y 4.2 “*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...*”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)*”;

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. *Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;*

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0141-R-2024
Piura, 22 de febrero del 2024

la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el pago de la Planilla de Pago de movilidad local de trabajadores CAS y servidores del Régimen del D. Leg. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura de los meses de agosto, setiembre y octubre del 2023, según lo consignado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, ARCHIVO
08 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR